GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0007-2026.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN CONSISTENTE EN EL CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS (INSECTOS RASTREROS, INSECTOS VOLADORES POR CONTACTO DIRECTO, ROEDORES MENORES, CONTROL DE VIRUS Y BACTERIAS) AL IGUAL QUE EL TRATAMIENTO ESPECIAL CONTRA COMEJÉN Y OTRAS PLAGAS EN GENERAL QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA EN TODO EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS."

Con ocasión a las observaciones presentadas al de pliego de condiciones, la entidad se permita dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES JP

OBSERVACION No.1

En el documento del proceso se establece que e120l proponente deberá acreditar en su Registro Único Tributario (RUT) como actividad principal y secundaria los códigos CIIU 8129 y 9221, respectivamente, con una anterioridad mínima de dos (2) años.

De acuerdo con el presupuesto oficial del proceso, el objeto contractual se orienta a la prestación de servicios de control de insectos, control de roedores y desinfección en diferentes instalaciones del Departamento del Cesar, actividades propias del saneamiento ambiental y control integrado de plagas, las cuales guardan relación directa con el código CIIU 8129 – Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, se establece que las actividades de la División 92 corresponden a actividades de juegos de azar y apuestas, actividad que no guarda relación técnica ni funcional con los servicios objeto de la presente contratación.

En consecuencia, mantener la exigencia de dicho código podría generar una restricción injustificada a los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad suprimir la exigencia del código CIIU 9221.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1.

La entidad advierte que la observación realizada por el observante es extemporánea y que los términos son preclusivos y perentorios, sin embargo, en aras de garantizar que el proceso se surta en las condiciones previstas por la ley y habiendo verificado que la entidad incurrió de

forma involuntario en un yerro al momento de solicitar el numero CIIU de actividad económica dentro del RUT. Por ende, se asiste la razón al observante por lo que se procede a responder la observación en los siguientes términos: Se procede a eliminar del pliego de condiciones el código CIIU 9221.

Dichas modificaciones serán tenidas en cuenta en el pliego de condiciones y dentro de los anexos del proceso.

2. OBSERVACIONES DE FUMI ESPRAY SAS

OBSERVACION No.1

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que el requisito mediante el cual se exige que el proponente cuente con certificación sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar para la aplicación de plaguicidas, pueda ser acreditado también a través de un aliado estratégico o empresa especializada que cuente con dicha certificación sanitaria vigente expedida por la autoridad competente.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en la prestación de servicios de control integrado de plagas, es habitual que las empresas estructuren su operación mediante alianzas técnicas o acuerdos de colaboración con empresas debidamente habilitadas por la autoridad sanitaria, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normatividad vigente y la correcta ejecución del servicio.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la entidad permita acreditar este requisito mediante la presentación de la certificación sanitaria del aliado, acompañada del documento que demuestre la relación o acuerdo de apoyo para la ejecución de las actividades objeto del contrato

Respuesta a la observación No 1.

Es pertinente aclararle al observante que la observación realizada es extemporánea y que los términos son preclusivos y perentorios, de igual manera, la entidad en aras de brindar claridad dentro del proceso procede a responder la observación en los siguientes términos: Si bien es cierto que se pueden realizar alianzas técnicas o acuerdos de colaboración con empresas debidamente habilitadas por la autoridad sanitaria, la entidad sólo procederá a tener como validas dichas alianzas siempre y cuando se den dentro de un consorcio si y solo si uno de los consorciados aporta la habilitación por parte de la autoridad sanitaria, esto debido a que el pliego de condiciones es claro al indicar que no se aceptaran subcontrataciones, y el caso expuesto en la observación seria una alianza para entregar la operación a la empresa habilitada sanitariamente lo que constituiría una subcontratación.

Por lo anteriormente expuesto no es acogida la observación y se mantiene lo establecido en los pliegos de condiciones.